

Decreto 77/997. Apruébase el nuevo texto de “Información Marítima Publicada” (IMP-Uruguay) del Sistema de Centros de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo y su Zona de Influencia.-

Montevideo, 11 de marzo de 1977.-

Visto: la gestión del Comando General de la Armada por la cual solicita se apruebe el nuevo texto de información zonal de tráfico Marítimo y su zona de influencia, elevado por la Prefectura Nacional Naval.

Resultando: que por el artículo 1ero. del Decreto 479/981 de 22 de setiembre de 1981 se aprobó el texto de la Información Marítima Publicada (IMP-Uruguay) que se encuentra vigente.

Considerando: I) que el nuevo texto contiene los objetivos, funciones, servicios, normas generales del Sistema de Centros de Control y las particularidades propias de cada Centro de Control integrante del mencionado Sistema.

II) que la nueva publicación fue confeccionada tomando como base las anteriores publicaciones, la experiencia y las sugerencias recogidas por el Director de Tráfico Marítimo (DIMAR) Y LA Planificación realizada por las redes de Estaciones Costeras de la Prefectura Nacional Naval, de Radio Determinación y las que prestan Servicios Especiales.

III) el aumento del tráfico Marítimo en la zona de influencia del Sistema y los requerimientos de salvaguarda de la Vida humana en el Mar y protección del Medio Marino.

IV) que se mantienen las funciones generales que deben ejercer los Centros de Control Pertinentes.

V) la necesidad de autorizar a la Prefectura Nacional Naval a que mantenga actualizada la información referente a frecuencias, direcciones, teléfonos y ubicación geográfica de los Centros de Control.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el nuevo texto de “Información Marítima Publicada” (IMP – Uruguay) del Sistema de Centros de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo y su Zona de influencia adjunto, el cual se considera integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- Apruébanse los Anexos A. Bravo, Charlie y Delta y los mapas de Puertos, Zonas de Control, Estaciones de Radars de la Costa Atlántica y Estaciones Costeras, adjuntos al presente.

Art. 3°.- Autorízase a I Prefectura Nacional Naval a mantener actualizada la información referente a frecuencias, direcciones, teléfonos y ubicación geográfica de los Centros de Control.

Art. 4°.- Derógase el Decreto 479/981 de 22 de setiembre de 1981.

Art. 5°.- El texto que se aprueba por los artículos 1ro. y 2do. entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de la publicación del presente Decreto.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. SANGUINETTI - RAUL ITURRIA.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL DIRECCION DE TRAFICO MARITIMO
INFORMACION MARITIMA PUBLICADA
REFERENCIAS UTILIZADAS PARA LA CONFECCION DEL PRESENTE
REGLAMENTO

- Disposiciones Marítimas. Prefectura Nacional Naval.
- Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Nomenclators.
- Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Ley 14.145/974.
- Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes.
- SICOSENARU. Comisión Administradora del Río Uruguay.
- Digesto de usos del Río Uruguay. Tratado de Límites entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en el Río Uruguay. Estatuto del Río Uruguay.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios (Decreto No. 100/991).

INDICE

	<i>Pág</i>
CAPITULO I	INFORMACION GENERAL Generalidades del Sistema de Control de Tráfico Marítimo
CAPITULO II	COMUNICACIONES QUE SE DEBEN EFECTUAR CON LOS CENTROS DE CONTROL ZONALES/DE PUERTO
CAPITULO III	INFORMACION QUE BRINDARAN LOS CENTROS DE CONTROL
CAPITULO IV	COMUNICACIONES. Generalidades
	Anexo A Estaciones Costeras de la PNN
	Anexo B Significado de referencias literales y numéricas utilizadas en el nomenclator de estaciones costeras
CAPITULO V	CENTROS DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DEL SISTEMA URUGUAYO DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO Y SUS ZONAS DE RESPONSABILIDAD
	CENTROS DE CONTROL DE PUERTO
	1) Puerto de La Paloma. Océano Atlántico.
	2) Puerto de Punta del Este. Océano Atlántico/Río de la Plata
	3) Puerto de Montevideo. Río de la Plata
	4) Puerto de Colonia. Río de la Plata
	5) Sistema Combinado de Información y Control para la Seguridad de la Navegación en el Río Uruguay (SICOSENARU).
	5.1) Puerto de Nueva Palmira
	5.2) Puerto de Fray Bentos
	5.3) Puerto de Paysandú
	5.4) Puerto de Salto.
	5.5) Puerto de Belén
	5.6) Puerto de Bella Unión.
	6) Centros de Control de Puertos Subordinados:
	- Pto. de Piriápolis.
	- Pto. del Buceo.
	- Pto. de Santiago Vázquez.
	- Pto. Sauce.
	- Pto. de Riachuelo.
	- Pto. de San Juan.
	- Pto. de Carmelo.
	- Pto. de Dolores.
	- Pto. de Mercedes.

CAPITULO VI SISTEMA COMBINADO DE INFORMACION Y CONTROL
PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION EN EL RIO
URUGUAY (SICOSENARU).

Anexo C Descripción de Estaciones y Servicios

Anexo D Cuadro de Atención al Sistema

CAPITULO VII NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I INFORMACION GENERAL

Generalidades del Sistema de Control de Tráfico Marítimo:

Existe en la República Oriental del Uruguay una Dirección de Tráfico Marítimo (DIMAR), a cargo del Control eficiente del movimiento de barcos en su área de responsabilidad y de establecer Comunicaciones con los mismos para apoyar una navegación segura y confiable.

Para ello dispone de los siguientes elementos:

- 1) Diez (10) Centros de Control Zonales, ubicados en todo el litoral marítimo y fluvial de la República, con la tarea de efectuar el control real de los barcos en sus áreas de responsabilidad a efectos de contribuir a una navegación segura y confiable.
- 2) Controles de Puerto, ubicados en todos los Puertos del País para efectuar un control real y ordenado de las Operaciones (maniobras) en los mismos.
- 3) Cadena de Radares, compuesta por ocho (8) estaciones en el litoral marítimo, que transmiten información al Centro de Información General (CIGEN) ubicado en el Comando General de la Armada, en la ciudad de Montevideo.
- 4) Estaciones de Radio ubicadas en todo el litoral del País (Anexo A al Capítulo IV).
- 5) Centro de Información General que centraliza toda la información de los Centros de Control Zonales, Control de Puertos y Cadena de Radares.

Su tarea es recabar información sobre todos los barcos que se encuentran navegando, fondeados o atracados en Puertos de la República Oriental del Uruguay y sus aguas jurisdiccionales, para mantener un ploteo continuo de los mismos, que permita darles apoyo en todo lo referente a la seguridad en la navegación y a la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Para ello debe establecer normas que regulen las comunicaciones buque/costa que permitan tener en todo momento un completo panorama de la situación en su área de responsabilidad. Todos los involucrados (buques de ultramar, de cabotaje, armadores, pesqueros, embarcaciones deportivas, etc.) que estén comprendidos en el presente Reglamento, deben dar cumplimiento a lo aquí dispuesto para permitir que la Dirección de Tráfico Marítimo pueda desarrollar su tarea en beneficio de ellos mismos.

El no cumplimiento de las mismas, tendrá como consecuencia la aplicación de lo dispuesto en el «Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios» (Decreto 100/991).

CAPITULO II

COMUNICACIONES QUE SE DEBEN EFECTUAR CON LOS CENTROS DE CONTROL ZONALES/DE PUERTO

- 1) LOS BUQUES DE ULTRAMAR, CABOTAJE Y GRAN CABOTAJE EN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO:
 - a) Datos del buque: Nombre, Bandera, Indicativo Internacional de Llamada y Procedencia.
 - b) Posición; Latitud, Longitud, Rumbo y Velocidad.
 - c) Puerto de destino, ETA, Tipo de Buque y Calado Máximo.
 - d) Cualquier modificación importante a la información originalmente transmitida sobre Rumbo, Velocidad y Puerto de Destino.
 - e) Aquellos Buques que transporten sustancias contaminantes (hidrocarburos o sus derivados, productos químicos, etc.) lo deberán comunicar al Centro de Control Zonal correspondiente a efectos de poder estar alerta ante cualquier incidente.
 - f) Cualquier novedad importante que altere las previsiones sobre la carga/descarga.
 - g) Para fondear en aguas jurisdiccionales, incluidas las zonas de Operaciones Portuarias, deberá solicitar la autorización correspondiente.
 - h) Para realizar maniobras en las zonas de Operaciones Portuarias deberá solicitar la autorización correspondiente, la cual expira a los veinte (20) minutos de otorgada.
Cualquier siniestro sufrido por el buque.
 - j) Asistencias a buques siniestrados o en dificultades.
 - k) Avistamientos de obstáculos y/o peligros para la navegación que no se encuentren balizados o que se encuentren a la deriva.
Avistamiento de derrames de sustancias contaminantes o peligrosas.
 - m) Cualquier reducción importante de visibilidad.
 - n) El inicio y finalización de toda aquella operación que hubiera sido debidamente autorizada (Trasbordos, Alijos, Complemento de Carga, Combustible, etc.).
- 2) LOS PRACTICOS:
 - a) Hora de embarque y desembarque.
 - b) Cualquier dificultad que surgiese en su pilotaje.
 - c) En Puerto: Través escollera.
 - d) Novedades al finalizar su maniobra.
 - e) Todo lo dispuesto en el Reglamento General de Prácticos.
- 3) EL ARMADOR O AGENTE:
 - a) Lista mensual de los buques esperados.
 - b) Confirmación de arribo de buques 24 horas antes del mismo. c) Cualquier modificación a lo informado.

NOTA: LOS BUQUES TANQUE, QUE TRANSPORTEN MAS DE 2000 TON. DE HIDROCARBUROS, QUE TRANSITEN POR AGUAS DE JURISDICCION URUGUAYA Y CUYO DESTINO NO SEA UN PUERTO DE LA R. O. DEL URUGUAY, DEBERAN COMUNICAR AL CENTRO ZONAL CORRESPONDIENTE, LA EXISTENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR HIDROCARBUROS, INFORMANDO NOMBRE DE LA EMPRESA ASEGURADORA Y NUMERO DE POLIZA.

4) COMUNICACIONES QUE DEBEN EFECTUAR LAS EMBARCACIONES DE PESCA:

- A) Todos los buques pesqueros que vayan a despacharse de cualquier Puerto Nacional hacia las distintas ZONAS DE PESCA, quedan obligados a comunicar a la Autoridad Marítima del Puerto de Despacho lo siguiente:

- 1) DE SALIDA;
 - a) Bandera (FL)
 - b) Nombre del Buque (SHIP)
 - c) Indicativo Internacional de Llamada (IRCS)
 - d) Puerto de zarpada (DEP)
 - e) Día, Mes y Hora de zarpada (ETD)
 - f) Destino (Indicar zona de pesca y posición) (DST)
 - g) Día, Mes y Hora estimada de arribo a la zona de pesca (ETA Z/P).
 - 2) DE ARRIBO:
 - a) Bandera (FE)
 - b) Nombre del Buque (SHIP)
 - c) Indicativo de Llamada Internacional (IRCS)
 - d) Día, Mes y Hora de arribo (ARR)
- B) Todos los buques pesqueros de bandera Uruguay que se encuentren fuera de Puerto, dentro de las Zonas de Pesca habilitadas, deberán comunicar cada doce (12) horas a la Estación Costera de Seguridad de la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay más próxima los siguientes datos:
- a) Indicativo Internacional de Llamada (IRCS) b) Posición por Latitud y Longitud (POS)
 - c) Día, Mes y Hora de la Posición (DHPOS) d) Actividad: Pesca - A Puerto - A Zona (ACT)
- C) Cuando inician su regreso a Puerto, deberán informar:
- a) Posición desde donde inician su regreso, por Latitud y Longitud.
 - b) Puerto de destino y ETA.
- D) ZONAS DE PESCA HABILITADAS:
- 1) Zona de Alta Mar (ALTAMAR) - Zona comprendida fuera de las aguas jurisdiccionales.
 - 2) Zona Común de Pesca (ZOCOPES) - Art. 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
 - 3) Zona del Río de la Plata (RIOPLA).
 - 4) Zona costera del Océano Atlántico (COSATLAN) - Zona comprendida entre nuestra costa en el Océano Atlántico y Línea a 12 millas.
 - 5) Zona del Río Uruguay (RIURU).
 - 6) Zona de la Laguna Merín (LAMERIN).
- E) Los Buques Pesqueros Uruguayos que se encuentren navegando en ZONA COMUN DE PESCA (Uruguayo - Argentino) dentro del Sector de Jurisdicción Argentina quedan obligados a comunicar cada seis (6) horas su posición a la Autoridad Marítima Argentina. Las comunicaciones se harán en la frecuencia 4354 Khz, a la Estación Costera de Seguridad de la Prefectura de Mar del Plata.
- Los Buques Pesqueros de bandera Argentina que se encuentren navegando en ZONA COMUN DE PESCA (Uruguayo-Argentino) dentro del Sector de Jurisdicción Uruguay, harán lo propio con la Autoridad Marítima Uruguay en las mismas condiciones.
- Las comunicaciones en ambos casos, se harán en la Frecuencia que establezca la Autoridad Marítima correspondiente.

NOTA: Datos a comunicar: todo lo especificado en el punto b).

5) COMUNICACIONES QUE DEBEN EFECTUAR LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS:

- A) Salidas y entradas a todos los Puertos de la República y/o a las Zonas de Control.
- B) Cualquier modificación de su despacho original.

NOTA IMPORTANTE: Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar a un Centro de Control Zonal no obtienen respuesta, deberán en forma INMEDIATA hacer la comunicación que les corresponda a la Estación Costera de la Prefectura Nacional Naval mas próxima o al Director del Sistema (Dirección Telegráfica: COMOPRE) por Radiotelegrafía a Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

CAPITULO III
INFORMACION QUE BRINDAN LOS CENTROS DE CONTROL

1) A LOS BUQUES:

- a) Apoyo a la seguridad en la navegación mediante la actualización permanente de la información referente a las condiciones meteorológicas y de balizamiento.
- b) Apoyo a la salvaguarda de la vida humana en el mar manteniendo contacto permanente con el Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate a efectos de su alerta en caso necesario.
- c) Para los buques en navegación con destino a puertos uruguayos:
 - 1) Muelle de atraque.
 - 2) Práctico que lo asistirá.
 - 3) Cualquier información de su Agente Marítimo con relación a su futura operación.
- d) Otra información de interés disponible de acuerdo a lo establecido en los Anexos A y B al Capítulo IV, Comunicaciones.

2) AL PRACTICO:

- a) Remolcadores y lancha de cabos que lo asistirán.
- b) Muelle de atraque.
- c) Otros datos de interés para su maniobra.

3) AL ARMADOR O AGENTE:

- a) Posición de su buque.
- b) Hora de arribo a Puerto (ETA).
- c) Cualquier novedad reportada por el buque que altere las condiciones previstas referente a su carga y/o descarga.
- d) Hora que embarcó el práctico y hora de atraque.

CAPITULO IV COMUNICACIONES

Generalidades:

Todos los Centros de Control Zonales efectúan escucha permanente en la frecuencia de 156.800 MHZ (Canal 16 VHF F3E).

Los Centros Zonales «La Paloma» (CWC 30), «Punta del Este» (CWC 34) y la estación costera «Trouville» (CWC 39) efectúan escucha en 2182 KHZ en MF.

1) IDIOMA:

El idioma utilizado para las comunicaciones será:

- a) Español
- b) Inglés (utilizando el Vocabulario normalizado de Navegación marítima de la OMI).
- c) Utilizando el Código Internacional de Señales en Radiotelefonía.

2) CANALES, FRECUENCIAS Y EMPLEO:

Las Comunicaciones en ondas métricas (VHF), Hectométricas (HF) y Decamétricas (MF) se realizarán cumpliendo lo establecido en el Apéndice 18 del «Reglamento de Comunicaciones» de la U.I.T.

CANAL	FRECUENCIA	EMPLEO
6	156.300 MHZ	PUENTE A PUENTE
8	156.400 MHZ	PUENTE A PUENTE
9	156.450 MHZ	OPERACIONES PORTUARIAS
11	156.550 MHZ	EMISION DE LOS CENTROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS
13	156.650 MHZ	EMISION DE LOS CENTROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS
15 (RX)	156.750 MHZ	BOLETINES METEOROLOGICOS Y AVISOS A LOS NAVEGANTES
16	156.800 MHZ	LLAMADA Y SEGURIDAD
18 (DUPLEX)	RX-156.900 MHZ TX-161.500 MHZ	TERMINAL PETROLERA "JOSE IGNACIO"
71		CLUBES NAUTICOS

NOTA: Los Canales 12 (156.600 MHZ) y 14 (156.700 MHZ) serán utilizados para Comunicaciones con los Centros de Control Marítimo de la República Argentina con idénticos fines que los Canales 11 y 13 de la República Oriental del Uruguay.

3) ESCUCHA DE LOS BUQUES:

- a) Todos los buques en aguas de jurisdicción Uruguaya deberán mantener servicio de escucha permanente en las Frecuencias Internacionales de Socorro de acuerdo a la zona en que se encuentren operando (Canal 16 y/o 2182 KHZ) excepto cuando estén amarrados a muelle.
- b) Cuando un buque no pueda por inconvenientes de cualquier naturaleza mantener escucha en Canal 16 pasará a hacerlo en Canal 11 o 13, dándole aviso previamente a uno de los Centros de Control.
- c) En las distintas zonas, los buques utilizarán como canal de trabajo para comunicarse con el Centro de Control Zonal, aquel que el Centro le indique por Canal 16.
- d) En todos los puertos de la República, los buques y/o embarcaciones de cabotaje, deportivas (Categorías Ay B), de pasajeros y de tráfico (remolcadores, dragas, chatas, lanchas, etc.), deberán estar equipadas con un transceptor VHF – FM para comunicaciones locales de operaciones portuarias.
- e) Todo buque o embarcación que navegue o realice operaciones a 50 millas o mas de la costa, deberá estar equipado con un transceptor en Banda Lateral con las frecuencias exigidas por la Autoridad Marítima.

- f) Todo buque pesquero deberá hacer escucha permanente en canal 16 (VHF-FM), excepto cuando estén amarrados a muelle. Si está a una distancia de la costa que impida una comunicación segura en VHF, la escucha se hará en 2182 KHZ. Los que realicen operaciones a 50 millas o más de la costa, deberán estar equipados con un transceptor que opere en Frecuencias Medias y Frecuencias Altas (MF/HF).

ANEXO A - ESTACIONES COSTERAS DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL.

ANEXO B - SIGNIFICADO DE REFERENCIAS LITERALES Y NUMERICAS UTILIZADAS EN EL NOMENCLATOR DE ESTACIONES COSTERAS.

CAPITULO V

CENTROS DE CONTROL E INFORMACION ZONALES DEL SISTEMA URUGUAYO DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO Y SUS ZONAS DE RESPONSABILIDAD CENTROS DE CONTROL DE PUERTOS

Este Sistema dependiente de la Dirección de Tráfico Marítimo, cubre el Litoral Atlántico, el Río de la Plata y el Río Uruguay, teniendo los siguientes Centros de Control Zonal y Centros de Control de Puerto subordinados:

- 1) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de la Paloma.
- 2) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Punta del Este.
- 3) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Montevideo.
- 4) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Colonia.
- 5) Centros de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo pertenecientes al Sistema Combinado de Información y Control para la Seguridad de la Navegación en el Río Uruguay (SICOSENARU - Capítulo VI).
 - 5.1) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Nueva Palmira.
 - 5.2) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Fray Bentos.
 - 5.3) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Paysandú.
 - 5.4) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Salto.
 - 5.5) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Belén.
 - 5.6) Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Bella Unión.
- 6) Centros de Control de Puerto Subordinados:
 - Puerto de Piriápolis
 - Puerto del Buceo
 - Puerto de Santiago Vázquez
 - Puerto Sauce
 - Puerto de Riachuelo
 - Puerto de San Juan
 - Puerto de Carmelo
 - Puerto de Dolores
 - Puerto de Mercedes

1. CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE LA PALOMA

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que ingrese en aguas jurisdiccionales Uruguayas, se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda, perteneciente al Sistema Uruguayo de Control de Tráfico Marítimo, informando los datos establecidos en el Capítulo II, numeral 1) ítems a), b) y c).
- b) En caso necesario y de acuerdo a lo dispuesto en este mismo Capítulo II, numeral 1), ítems d) hasta n), se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda a su posición.
- c) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Reglamento, los buques al llamar al Control La Paloma Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con Montevideo Trouville Prefectura Radio, o a la Estación Costera más próxima (Anexo A al Capítulo IV).

También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA;

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de La Paloma (Lat. 34°39'30" S y Long. 054°08'28" W).
Teléfono del Centro de Control: (0479) 6009/6016/6137 Tele-Fax: 6141
Dirección: Centro de Control La Paloma, Prefectura del Puerto de La Paloma, La Paloma, Departamento de Rocha, República Oriental del Uruguay. CP 27001.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 30.
Llamada de Radio: CONTROL LA PALOMA PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de La Paloma comprende:
- 1) Zona «KILO». Zona del Océano Atlántico situada entre la costa y las 200 millas, limitada al Este por la línea de Azimut 128° del Faro Chuy (Límite Lateral Marítimo con la República Federativa del Brasil - Ley 14.163), al Oeste por el meridiano 054°15'00" W hasta el Límite Lateral Marítimo con la Rep. Argentina (Ley 14.145/974) y en el Sur por el Límite Lateral Marítimo Argentino - Uruguayo (Ley 14.145/974 «Tratado de Límites del Río de la Plata» - Art. 70). Se exceptúa la Zona «LIMA».
 - 2) Zona «LIMA». Puerto de La Paloma, zona delimitada por la costa y una línea imaginaria formada por un arco de circunferencia con centro en la faroleta extremo de la Escollera (Lat. 34°38'51 "S y Long. 054°08'36 "W) y un radio de 1,3 millas náuticas.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «KILO». Deberán comunicarse con el Centro de Control Zonal cuando entren al Sistema por primera vez (Capítulo II, numeral 1) ítems a), b) y c)).
- b) En Zona «LIMA». Durante la navegación por el canal de acceso y dentro del puerto: TRAVES FAROLETA ESCOLLERA PUERTO (Lat. 34°38'51 "S y Long. 054°08'36" W).

2. CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE PUNTA DEL ESTE

CENTRO DE CONTROL DEL PUERTO DE PIRIAPOLIS

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que ingrese en aguas jurisdiccionales Uruguayas, se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda, perteneciente al Sistema Uruguayo de Control de Tráfico Marítimo, informando los datos establecidos en el Capítulo II, numeral 1) ítems a), b) y c).
- b) En caso necesario y de acuerdo a lo dispuesto en este mismo Capítulo II, numeral 1), ítems d) hasta n), se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda a su posición.
- c) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Reglamento, los buques al llamar al Control Punta del Este Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con Montevideo Trouville Prefectura Radio, o a la Estación Costera más próxima (Anexo A al Capítulo IV).
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Punta del Este.(Lat. 34°57'48" S y Long. 054°57'06" W).

Teléfono del Centro de Control: (042) 41967

Fax: 43995

Dirección: Centro de Control Punta del Este, Prefectura del Puerto de Punta del Este, Calle 8 y 13, Punta de Este, Departamento

de Maldonado, República Oriental del Uruguay.

Indicativo Internacional de Llamada: CWC 34.

Llamada de Radio: CONTROL PUNTA DEL ESTE PREFECTURA RADIO.

b) El Centro de Control del Puerto de Piriápolis se controla desde la Sub-Prefectura de Piriápolis (Lat. 34°52'50" S y Long.

055°16'10" W).

Teléfono del Centro de Control: (043) 22226.

Fax: 22518.

Dirección: Centro de Control Piriápolis, Sub-Prefectura del Puerto de Piriápolis, Av. Piria y Calle Maipú s/n, Piriápolis, Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay.

Indicativo Internacional de Llamada: CWC 33.

Llamada de Radio : CONTROL PIRIAPOLIS PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Punta del Este comprende:

1) Zona «GOLF». Zona del Río de la Plata y Océano Atlántico situada entre la Costa y las 200 millas limitada al Este por el meridiano 054°15'00" W hasta el Límite Lateral Marítimo con la Rep. Argentina (Ley 14.145/974 « Tratado de Límites del Río de la Plata ») y al Oeste por el meridiano 055°30'00" W. Se exceptúan las Zonas «HOTEL» y «TANGO».

2) Zona «HOTEL». Bahía de Maldonado y Puerto de Punta del Este. Bahía de Maldonado: Zona situada entre la costa y la línea imaginaria que une a Punta del Este con Punta Ballena. Comprende además «Boca Grande» y «Boca Chica».

Puerto de Punta del Este: Zona situada entre la costa y una línea imaginaria que va desde el extremo de la escollera, hasta la punta que limita al Norte de la Playa Mansa. Se incluye toda la zona de amarrazones.

b) El Centro de Control del Puerto de Piriápolis comprende:

1) Zona «TANGO». Zona del Río de la Plata comprendida entre los meridianos que pasan por Punta Imán (055-16'08" W) y Punta Rasa (055°14'00" W) y el paralelo 34-56'30" Sur.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

a) En Zona «GOLF». Deberán comunicarse con el Centro de Control Zonal cuando entren al Sistema por primera vez (Capítulo II, numeral 1) ítems a), b) y c)).

b) En Zona «HOTEL». Durante la navegación por el Canal de Acceso y dentro del Puerto: TRAVES BOYA BAJO DEL MONARCA y TRAVES FAROLETA ISLA DE GORRITI.

3 CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL

PUERTO DE MONTEVIDEO
CENTRO DE CONTROL DEL PUERTO DEL BUCEO
CENTRO DE CONTROL DEL PUERTO DE SANTIAGO VAZQUEZ

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que ingrese en aguas jurisdiccionales Uruguayas, se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda, perteneciente al Sistema Uruguayo de Control de Tráfico Marítimo, informando los datos establecidos en el Capítulo II, numeral 1) ítems a), b) y c).
- b) En caso necesario y de acuerdo a lo dispuesto en este mismo Capítulo II, numeral 1), ítems d) hasta n), se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda a su posición.
- c) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Reglamento, los buques al llamar al Control Montevideo Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con Montevideo Trouville Prefectura Radio, o a la Estación Costera más próxima (Anexo A al Capítulo IV).
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Torre de Control del Comando General de la Armada (Edificio Aduana, Lat. 34°54'18" S y Long. 056°12'44" W).
Teléfono del Centro de Control: 960842.
Fax: 960564
Dirección: Centro de Control Montevideo, Comando General de la Armada, Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n y Maciel, Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 39.
Llamada de Radio: CONTROL MONTEVIDEO PREFECTURA RADIO.
- b) El Centro de Control del Puerto del Buceo, se controla desde el edificio del Yacht Club Uruguayo (Lat. 34°54'37" S y 056°07'10" W).
Teléfono del Centro de Control: 621221
Dirección: Centro de Control Buceo, Y.C.U., Pto. del Buceo s/n, Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
Llamada de Radio: CONTROL BUCEO PREFECTURA RADIO.
- c) El Centro de Control de Santiago Vázquez, se controla desde la Sub-Prefectura de Santiago Vázquez (Lat. 34°47'24" S y Long. 056°21'05" W).
Teléfono del Centro de Control: 320080
Dirección: Centro de Control Santiago Vázquez, Sub-Prefectura Santiago Vázquez, Rambla Costanera Sgo. Vázquez s/n, Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 38.
Llamada de Radio: CONTROL SANTIAGO VAZQUEZ PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Montevideo comprende:
 - 1) Zona «ALFA». Zona del Río de la Plata, situada entre la costa uruguaya y los meridianos 055°30'00" W y 057°21'00" W y en el Sur con el límite del Río de la Plata con la República Argentina (Ley 14.145/74 «Tratado de Límites del Río de la Plata»). Se exceptúan las zonas «BRAVO», «OSCAR» y «PAPA».

- 2) Zona «BRAVO». Zona del Río de la Plata comprendida entre los meridianos que pasan por Punta Sayago y por Punta Brava, la costa y el paralelo 35°01'00" S; comprendiendo el Canal de Acceso al Pto. de Montevideo, Antepuerto, Dársena, Canal o Dársenas de inflamables (ANCAP, ver Carta).
- 3) Zona «OSCAR». Zona del Río de la Plata comprendida entre los meridianos 056°00'00" W y 056°09'00" W, y el paralelo 34° 57'00" S.
- 4) Zona «PAPA». Zona del Río de la Plata comprendida entre los meridianos 056°20'00" W y 056°40'00" W, el paralelo 34°56'00" S y la costa.

b) El Centro de Control del Puerto del Buceo comprende:

1) Zona «OSCAR».

c) El Centro de Control del Puerto de Santiago Vázquez comprende:

1) Zona «PAPA». Incluye el Puerto, Fondeaderos y sus espejos de agua.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «ALFA». Deberán comunicarse con el Centro de Control Zonal cuando entren al Sistema por primera vez (Capítulo II, numeral 1), ítems a), b) y c)).
- b) En Zona «BRAVO». Durante la navegación por el Canal de Acceso y dentro del Puerto: TRAVES BOYA EJE y TRAVES ESCOLLERAS.
- c) En Zona "OSCAR". Deberán comunicarse a través de Escollera.

4. CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE COLONIA

CENTRO DE CONTROL DE PUERTO SAUCE

CENTRO DE CONTROL ARROYO RIACHUELO

CENTRO DE CONTROL RIO SAN JUAN

CENTRO DE CONTROL PUERTO DE CARMELO

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que ingrese en aguas jurisdiccionales Uruguayas, se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda, perteneciente al Sistema Uruguayo de Control de Tráfico Marítimo, informando los datos establecidos en el Capítulo II, numeral 1), ítems a), b) y c).
- b) [En caso necesario y de acuerdo a lo dispuesto en este mismo Capítulo II, numeral 1), ítems d) hasta n), se reportará al Centro de Control Zonal que corresponda a su posición.
- c) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Reglamento, los buques al llamar al Control Colonia Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con Control Sauce Prefectura Radio, o a la Estación Costera más próxima (Anexo A al Capítulo IV).
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía
vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Colonia (Lat. 34°28'28" S y Long. 057°50'38" W).
Teléfono del Centro de Control: (0522) 2020/2109
Fax: 2037 Tel. de Emergencias: 106.
Dirección: Centro de Control Colonia, Prefectura del Puerto de Colonia, Calle Paraguay y Ultramar, Colonia, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 23.
Llamada de Radio: CONTROL COLONIA PREFECTURA RADIO.

- b) El Centro de Control Sauce, se controla desde la Sub-Prefectura de Juan Lacaze (Lat. 34°26'20" S y Long. 057°26'21 "W).
Teléfono del Centro de Control: (0556) 2033.
Dirección: Centro de Control Sauce, Sub-Prefectura de Juan Lacaze, Juan Lacaze, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 27.
Llamada de Radio: CONTROL SAUCE PREFECTURA RADIO.
- c) La llamada de Radio del Centro de Control del Arroyo Riachuelo es: CONTROL RIACHUELO PREFECTURA RADIO.
- d) La llamada de Radio del Centro de Control del R(o San Juan es: CONTROL SAN JUAN PREFECTURA RADIO.
Teléfono del Centro de Control: 3104 int. 22
- e) El Centro de Control Carmelo, se controla desde la Sub-Prefectura de Carmelo (Lat. 34°00'33" S y Long. 058°17'42" W).
Teléfono del Centro de Control: (0542) 2315.
Dirección: Centro de Control Carmelo, Sub-Prefectura de Carmelo,
Calle José Enrique Rodó s/n (Playa Seré), Carmelo, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 22.
Llamada de Radio; CONTROL CARMELO PREFECTURA RADIO IG.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Colonia comprende:
 - 1) Zona «CHARLIE». Zona del Río de la Plata demarcada por el meridiano (057°21'00" W) que pasa por Punta Rosario, el kilómetro 0 del Río Uruguay y la línea media equidistante de ambas costas (Ley 14.145/74 «Tratado de Límites del Río de la Plata»). Se exceptúa la zona «DELTA».
 - 2) Zona «DELTA». Zona del Río de la Plata, limitada por la línea imaginaria que une Punta San Carlos, Isla López Oeste, Isla Farallón, Boya Verde del Viena, paralelo 34°30'00 S y meridiano (057°43' 18" W) que pasa por Punta Riachuelo y la costa.
- b) El Centro de Control del Puerto Sauce comprende:
 - 1) Zona «ECHO». Zona del Río de la Plata comprendida entre los meridianos 057°25'48" W y 057°33'00" W, la costa y el paralelo 34°29'18" S.
- c) El Centro de Control del Arroyo Riachuelo comprende:
 - 1) El Arroyo Riachuelo y su desembocadura.
- d) El Centro de Control del Río San Juan comprende:
 - 1) El Río San Juan y su desembocadura.
- e) El Centro de Control del Puerto de Carmelo comprende:
 - 1) Zona «MIKE». Espejo de agua limitado al Oeste por el veril este del Canal Principal, al Norte por el kilómetro 0 del Río Uruguay, al Sur con la línea que une Punta Martín Chico con Boya Km. 104 y veril norte del Canal del Este, al Este la Costa y el Arroyo de las Vacas.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «CHARLIE». Deberán comunicarse con el Centro de Control Zonal cuando entren al Sistema por primera vez. (capítulo II, numeral 1) items a), b) y c)).

- b) En Zonas «DELTA» y «ECHO». Durante la Navegación por canales de acceso y dentro del Puerto: TRAVES ESCOLLERA.
- c) En Zona «MIKE». Se deberá informar:
 - Entrada/Salida Canal sur de Isla Sola.
 - Entrada/Salida Canal Santo Domingo.
 - Entrada/Salida Canal Camacho.

5. SISTEMA COMBINADO DE INFORMACION Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION EN EL RIO URUGUAY (SICOSENARU)

5.1) CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE NUEVA PALMIRA.

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «ZULU» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la Estación Costera que corresponda (Capítulo VI).
- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Nueva Palmira Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación Costera correlativa. También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Nueva Palmira (Lat. 33°52'42" S y Long. 058°25'12" W).
Teléfono del Centro de Control: (0544) 6139.
Fax: 6194.
Dirección; Centro de Control Nueva Palmira, Prefectura del Puerto de Nueva Palmira, Calle Paraguay y Ultramar, Nueva Palmira, Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 31.
Llamada de Radio: CONTROL NUEVA PALMIRA PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Nueva Palmira comprende:
 - 1) Zona «ZULU»(Zona Fluvial). Zona del Río Uruguay entre los kilómetros 0 y 33 y la línea media equidistante de ambas costas. Se exceptúa la zona «FOXTROT».
 - 2) Zona «FOXTROT» (Zona Portuaria). Puerto de Nueva Palmira y espejos de agua delimitados por las construcciones portuarias (muelle oficial, cinta de Cía. Navigen y dársena Higuieritas).

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «ZULU». Deberán informar al entrar en la Zona, a la Estación que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU.

5.2)CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE FRAY BENTOS CENTRO DE CONTROL DEL PUERTO DE DOLORES CENTRO DE CONTROL DEL PUERTO DE MERCEDES

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «YANKEE» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la Estación Costera que corresponda (Capítulo VI).
- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Fray Bentos Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación Costera correlativa.
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.
- c) Los buques que naveguen por el Río Negro se reportarán con el Centro de Control del Puerto de Mercedes.
- d) Los buques que naveguen por el Río San Salvador se reportarán con el Centro de Control del Puerto de Dolores.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Fray Bentos (Lat. 33°06'50" S y Long. 058°18'27" W).
Teléfono del Centro de Control: (0562) 2321.
Fax: 3161.
Dirección: Centro de Control Fray Bentos, Prefectura del Puerto de Fray Bentos, Luis A. de Herrera 1249, Fray Bentos, Departamento de Río Negro, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 25.
Llamada de Radio; CONTROL FRAY BENTOS PREFECTURA RADIO.
- b) El Centro de Control del Puerto de Dolores se controla desde la Sub-Prefectura de Dolores. (Lat. 33°31'00"S y Long. 58°15'00" W).
Teléfono del Centro de Control: (0534) 2413
Dirección: Centro de Control Dolores, Sub-Prefectura de Dolores, Av. 18 de Julio s/n, Dolores, Departamento de Soriano, República Oriental del Uruguay.
Llamada de Radio: CONTROL DOLORES PREFECTURA RADIO.
- c) El Centro de Control del Puerto de Mercedes se controla desde la Sub-Prefectura de Mercedes. (Lat. 33°14'00" S y Long. 058-05'00 "W).
Teléfono del Centro de Control: (0532) 4089
Dirección: Centro de Control Mercedes, Sub-Prefectura del Puerto de Mercedes, Gomensoro Extremo Norte, Mercedes, Departamento de Soriano, República Oriental del Uruguay.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Fray Bentos comprende:
 - 1) Zona «YANKEE» (Zona Fluvial). Zona del Río Uruguay demarcada por el Km. 33 y el Km. 153 y la línea media equidistante de ambas costas. Se exceptúa la zona «JULIET».
 - 2) Zona «JULIET» (Zona Portuaria). Puerto de Fray Bentos y espejos de agua delimitados por la costa al Sur, Km. 100 al Este, Km. 96 al Oeste y aguas Argentinas al Norte.

- b) El Centro de Control del Puerto de Dolores comprende:
 - 1) Río San Salvador y su desembocadura.
- c) El Centro de Control del Puerto de Mercedes comprende:
 - 1) Río Negro y su desembocadura.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En ZONA «YANKEE». Debe;án informar a la Estación que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU, al entrar en la Zona y en los Puntos establecidos.
- b) Los buques que entren o salgan del Río Negro (boya verde Riacho Yaguarí) deberán comunicar al Centro de Control del Puerto de Mercedes:
 - 1) Su ingreso o salida del Río Negro 2) Lugar de fondeo o atraque
 - 3) Través Punte Ruta 2 (para las embarcaciones que naveguen aguas arriba)
- c) Los buques que entren o salgan del Río San Salvador deberán comunicarlo al Centro de Control del Puerto de Dolores.

E) NAVEGACION EN ZONA DE PUENTES:

Todos los buques de 100 o más toneladas de Arqueo Bruto cumplirán con lo dispuesto en el Digesto de Usos del Río Uruguay,

«Disposiciones Especiales para la Navegación en las Zonas de los Puentes Libertador Gral. San Martín y Gral. Artigas».

5.3) CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE PAYSANDU.

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «X-RAY» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la Estación Costera que corresponda (Capítulo VI).
- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Paysandú Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación Costera correlativa.
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Paysandú (Lat. 32°18'06"S y Long. 058°05'08"W).
Teléfono del Centro de Control : (0722) 3099/5100.
Dirección: Centro de Control Paysandú, Prefectura del Puerto de Paysandú, Presidente Viera s/n, Paysandú, Departamento de Paysandú, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 32.
Llamada de Radio: CONTROL PAYSANDU PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Paysandú comprende:
 - 1) ZONA «X-RAY» (Zona Fluvial). Zona del Río Uruguay demarcada por el Km. 153 y el Km. 270. Se exceptúa la zona «NOVEMBER».
 - 2) Zona «NOVEMBER» (Zona Portuaria). Zona del Río Uruguay limitada por el paralelo 32°20'00"S que pasa por la desembocadura del Arroyo «SACRA» hasta el paralelo 32°14'00"S que pasa por la desembocadura del Arroyo «SAN FRANCISCO».

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «X-RAY». Deberán informar a la Estación que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU, al entrar en la Zona y en los Puntos establecidos.

E) NAVEGACION EN ZONA DE PUENTES:

Todos los buques de 100 o más toneladas de Arqueo Bruto cumplirán con lo dispuesto en el Digesto de Usos del Río Uruguay, «Disposiciones Especiales para la Navegación en las Zonas de los Puentes Libertador Gral. San Martín y Gral. Artigas».

5.4) CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE SALTO.

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «WHISKY» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la estación Costera que corresponda (Capítulo VI).
- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Salto Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación Costera correlativa.
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radiotelegrafía o Radiotelefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Prefectura del Puerto de Salto (Lat. 31°23'00"S y Long. 057°59'00"W).
Teléfono del Centro de Control: (073) 35275.
Fax: 35940.
Dirección: Centro de Control Salto, Prefectura del Puerto de Salto, Calle Brasil 180, Salto, Departamento de Salto, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 37.
Llamada de Radio: CONTROL SALTO PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal del Puerto de Salto comprende:

1) Zona «WHISKY». Zona del Río Uruguay demarcada por el Km. 270 y el Km. 368.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «WHISKY ». Deberán informar a la Estación que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU, al entrar en la Zona y en los Puntos establecidos.

5.5) CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE BELEN.

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «VICTOR» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la Estación Costera que corresponda (Capítulo VI).
- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Puerto de Belen Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación Costera correlativa.
También se podrán comunicar con el Director del Sistema (Dirección Telefónica: COMOPRE) por Radio Telegrafía o Radio-telefonía vía Cerrito Radio (CWA) o Punta Carretas Radio (CWF) respectivamente.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde el Destacamento del Puerto de Belen (Lat. 30°47'47"S y Long. 057°46'53"W).
Teléfono del Centro de Control: (0766) 2012.
Dirección: Centro de Control Belen, Destacamento del Puerto de Belen, Calle Cerrito s/n, Belen, Departamento de Salto, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 45.
Llamada de Radio: CONTROL BELEN PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control e Información Zonal del Puerto de Belen comprende:
1) Zona «VICTOR». Zona del Río Uruguay demarcada por el Km. 368 y Km. 426.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «VICTOR ». Deberán informar a la Estación que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU, al entrar en la Zona y en los Puntos establecidos.

5.6) CENTRO DE CONTROL E INFORMACION ZONAL DE TRAFICO MARITIMO DEL PUERTO DE BELLA UNION.

A) OBLIGACIONES:

- a) Todo buque que entre en la Zona «UNIFORM» definida por el SICOSENARU, reportará los datos establecidos en el Reglamento a la Estación Costera que corresponda (Capítulo VI).

- b) Si en cumplimiento de las normas dispuestas por este Sistema, los buques al llamar al Control Bella Unión Prefectura Radio no obtuvieran respuesta, se comunicarán con la Estación correlativa.

B) UBICACION, DIRECCION E INDICATIVO INTERNACIONAL DE LLAMADA:

- a) El Centro Zonal se controla desde la Sub-Prefectura de Bella Unión (Lat. 30°15'41 "S y Long. 057°36'42"W).
Teléfono del Centro de Control: (0739) 2003.
Dirección: Centro de Control Bella Unión, Sub-Prefectura del Puerto de Bella Unión, Calle A. Fernandino y Durazno s/n, Bella Unión, Departamento de Artigas, República Oriental del Uruguay.
Indicativo Internacional de Llamada: CWC 21.
Llamada de Radio: CONTROL BELLA UNION PREFECTURA RADIO.

C) ZONA DE RESPONSABILIDAD:

- a) El Centro de Control de Tráfico Marítimo de Bella Unión comprende:
 - 1) Zona «UNIFORM» . Zona del Río Uruguay demarcada por el Km. 426 y el Km. 501.

D) COMUNICACIONES DE LOS BUQUES AL CENTRO:

- a) En Zona «UNIFORM». Deberán informar a la Estación que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SICOSENARU, al entrar en la Zona y en los Puntos establecidos.

CAPITULO VI

SISTEMA COMBINADO DE INFORMACION Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION EN EL RIO URUGUAY (SICOSENARU)

SECCION 1 - GLOSARIO

- ALTURA: Altura del punto más elevado de la estructura del buque sobre la línea de flotación.
- ESTACION COSTERA (PNA) o CENTRO DE CONTROL (PNN): Estación terrestre del Servicio Móvil Marítimo.
- ETA: Hora estimada de arribo.
- ETD: Hora estimada de salida.
- FC: Estación Costera (PNA) o Centro de Control (PNN).
- FP: Estación Costera (PNA) o Centro de Control.(PNN), del Servicio *de* Operaciones Portuarias.
- FT: Estación Costera (PNA) o Centro de Control (PNN), del Servicio de Movimientos de Barcos.
- FW: Estación Costera (PNA) o Centro de Control (PNN), del Servicio de Movimiento de Barcos y Servicio de Operaciones Portuarias, simultáneamente.
- PNA: Prefectura Naval Argentina.
- PNN: Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay.
- PUNTO DE INFORMACION: Ver Punto de Ruta. - PUNTO DE LLAMADA: Ver Punto de Ruta.
- PUNTO DE RUTA: Lugar en el cual el buque está obligado a informar su posición. (También conocido como punto de información o de llamada).
- RR: Reglamento de Radiocomunicaciones Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
- SERVICIO MOVIL MARITIMO: Servicio Móvil entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco, entre Estaciones de Barco, o entre Estaciones de Comunicaciones de abordaje asociadas. También pueden considerarse incluidas en este Servicio las Estaciones de Embarcaciones o dispositivos de salvamento y las Estaciones de Radiobaliza de localización de siniestros.

- SERVICIO DE MOVIMIENTO DE BARCOS: Servicio de Seguridad dentro del Servicio Móvil Marítimo, distinto del Servicio de Operaciones Portuarias, entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barcos, o entre Estaciones de Barcos cuyos Mensajes se refieren únicamente a los movimientos de Barcos. Quedan excluidos de este Servicio los Mensajes con carácter de Correspondencia Pública.
- SERVICIO DE OPERACIONES PORTUARIAS: Servicio Móvil Marítimo en un Puerto o en sus cercanías entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barcos cuyos Mensajes se refieren únicamente a las Operaciones, Movimiento y Seguridad de los Barcos y, en casos de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los Mensajes con carácter de Correspondencia Pública.
- SERVICIO DE SEGURIDAD: Todo Servicio Radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la Seguridad de la Vida Humana y la Salvaguardia de los Bienes.
- VELOCIDAD EN EL PASO: Velocidad obligatoria en un paso.
- TUC: Tiempo Universal Coordinado Hora del Meridiano de Greenwich).

SECCION 2 - CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

Art. 1) Referencias.

a) Cartas Utilizadas.

1) Publicación CR - 1

«CROQUIS DE LOS RIOS»

RIO URUGUAY

Editado por la ARMADA ARGENTINA, SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, año 1976.

2) Neos. 70, 80 y 90 editadas por la ARMADA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA, año 1972.

Art. 2) Misión.

EL SISTEMA COMBINADO DE INFORMACION Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION EN EL RIO URUGUAY -SICQSENARU es un servicio de Movimiento de Barcos destinado a ordenar el tránsito de los buques, a fin de contribuir a la seguridad de la Navegación y de las obras erigidas en el Río.

Art. 3) Ambito de aplicación.

El tramo del Río Uruguay definido en el Art. 1-. del TRATADO DE LIMITES DEL RIO URUGUAY entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscrito en la Ciudad de Montevideo el 7 de abril de 1961.

El Sistema estará dividido en zonas que abarcan el Río en la extensión fijada precedentemente.

Cada zona, estará atendida por Estaciones FW que permitirán ligazones radio-eléctricas en VHF - FM.

Art. 4) Organización.

a) El SICOSENARU estará dirigido por ambas partes por intermedio de sus Prefecturas utilizando sus respectivas Estaciones Costeras y Centros de Control como FW.

b) El Río Uruguay se ha subdividido en seis zonas de control. Por cada zona hay una Estación Costera de la PNA y un Centro de Control de la PNN, siendo atendido el servicio, dentro de la zona, en turnos rotativos de seis meses, por una de ellas a la vez. La Estación de turno actuará como FW y la que no está de turno, únicamente como FP.

Los turnos de FW en cada zona estarán organizados de la siguiente forma:

1er. Turno: Del 1 de Enero, hora 00:00, hasta el 30 de Junio, hora 24:00 del huso + 3 (o P).

(1) Zona «ZULU» - (R.A) PARANACITO PREFECTURA NAVAL RADIO - LSZ.

(2) Zona «YANKEE» - (R.O.U) FRAY BENTOS PREFECTURA RADIO - CWC 25.

(3) Zona «X-RAY» - (R.A) COLON PREFECTURA NAVAL RADIO - L8Y.

(4) Zona «WHISKY» - (R.O.U) SALTO PREFECTURA RADIO - CWC 37.

(5) Zona «VICTOR» - (R.A) FEDERACION PREFECTURA NAVAL RADIO - L9E.

(6) Zona «UNIFORM» - (R.O.U) BELLA UNION PREFECTURA RADIO - CWC 21.

2do. Turno: Del 1 de Julio, hora 00:00, hasta el 31 de Diciembre, hora 24:00 del huso + 3 (o P).

(1) Zona «ZULU» - (R.O.U) NUEVA PALMIRA PREFECTURA RADIO - CWC 31.

(2) Zona «YANKEE» - (R.A.) GUALEGUAYCHU PREFECTURA NAVAL RADIO - L80.

(3) Zona «X-RAY» - (R.O.U) PAYSANDU PREFECTURA RADIO - CWC 32.

- (4) Zona «WHISKY» - (R.A.) CONCORDIA PREFECTURA
NAVAL RADIO - L9C.
- (5) Zona «VICTOR » - (R.O.U) BELEN PREFECTURA RADIO
- CWC 45.
- (6) Zona «UNIFORM» - (R.A.) MONTE CASEROS PREFECTU-
RA NAVAL RADIO - L9H.

En caso de que la FW de turno en una zona quede fuera de servicio, éste será atendido por la correlativa Estación de la otra Parte hasta tanto se normalice la situación. Esta circunstancia será difundida para conocimiento de los navegantes.

SECCION 3 - SISTEMA

Art. 1) Funciones del Sistema.

- a) Mantener un control real y eficiente del Movimiento de Buques para:
 - 1) Prevenir abordajes.
 - 2) Prevenir colisiones con obras erigidas en el Río. 3) Prevenir varaduras.
 - 4) Alertar a los Sistemas de Búsqueda y Rescate cuando se tenga información de buques, aeronaves o personas en emergencia,
 - 5) Colaborar con los Sistemas de Búsqueda y Rescate en la ejecución de su operación.
 - 6) Alertar a los Sistemas de lucha contra la Contaminación cuando se tenga información de que se ha producido un acaecimiento que requiera su intervención.
 - 7) Colaborar con los sistemas de lucha contra la Contaminación en la ejecución de su operación.
- b) Facilitar el intercambio de informaciones para el cumplimiento de los planes de emergencia en caso de desastre o incidentes marítimos en el área de aplicación del Sistema.
- c) Intercambiar información entre las Estaciones Costeras y Centros de Control de las Partes, cuando sea necesario, acerca de movimientos portuarios de buques que entran y salen del Sistema.
- d) Atender el Servicio de Radiodifusión para la Seguridad de la Navegación, manteniendo actualizada la información del Estado del Tiempo, Balizamiento, etc., emitiendo Boletines Meteorológicos y Radio Avisos Náuticos.

Art. 2) Componentes del Sistema.

El SICOSENARU estará integrado por:

- a) Las Estaciones FW previstas en la SECCION 2, Art. 4) Organización.
- b) Los buques que de acuerdo a las reglamentaciones de las Partes deban estar provistos de facilidades en ondas métricas.
- c) Los buques eximidos que posean las citadas facilidades, que deseen voluntariamente incorporarse al sistema.

Art. 3) Límites de las Zonas de Control y Puntos de Ruta.

A continuación se indican los límites para cada Zona y dentro de cada una de ellas, los Puntos de Ruta definidos en el Glosario, donde los Buques, durante la navegación, deberán informar posición de acuerdo a lo establecido en la SECCION 4 - Comunicaciones.

A) Zona «ZULU».

1) Límites: Sur - Km 0

Norte - Km 33

B) Zona «YANKEE».

1) Límites: Sur - Km 33

Norte - Km 153

- 2) Puntos de Ruta
- a) Punta Caballos
 - b) Través Puente Internacional «Ldor. Gral. SAN MARTIN»
 - c) Paso Filomena Superior (Km 130)

C) Zona «X-RAY».

1) Límites: Sur - Km 153

Norte - Km 270

- 2) Puntos de Ruta – a) Través Canal de Acceso Puerto Concepción del Uruguay b) Paso Pepeaji Inferior

D) Zona «WHISKY».

1) Límites: Sur - Km 270

Norte - Km 368

- 2) Puntos de Ruta - a) Paso Hervidero
b) Paso Corralito

E) Zona «VICTOR».

1) Límites : Sur – Km 368

Norte – Km 426

- 2) Puntos de Ruta - a) Través Federación
b) Través Belén

F) Zona «UNIFORM».

1) Límites : Sur - Km 426

Norte - Km 501

2) Puntos de Ruta - a) Través Paraje San Gregorio
- b) Través Monte Caseros

SECCION 4 - COMUNICACIONES

Art. 1) Canales y Frecuencias.

Serán los del Apéndice 18 MAR – 2, del REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES, Anexo al CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y conforme a lo acordado en la reunión entre representantes de las REPUBLICAS ARGENTINA y ORIENTAL DEL URUGUAY, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, en Setiembre de 1976, sobre el uso de los Canales de VHF – FM, en la Banda 156 - 174 MHz.

CANAL FRECUENCIA

EIÚ1PLEO

16 156.800 MHz LLAMADA Y SEGURIDAD

15 156.750 MHz DIFUSION DE BOLETINES METEOROLOGICOS Y AVISOS NAUTICOS LOCALES

14 156.700 MHz TRABAJO ENTRE BUQUES Y FW
PNA

13 156.650 MHz TRABAJO ENTRE BUQUES Y FW
PNN

12 156.600 MHz TRABAJO ENTRE BUQUES Y FW
PNA

156.550 MHz TRABAJO ENTRE BUQUES Y FW
PNN

9 156.450 MHz OPERACIONES PORTUARIAS

Art. 2) idioma.

En las comunicaciones se utilizará el español. De no ser posible, se emplearán las tablas de deletreo y numeros del «CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES» o el «CUADRO PARA EL DELETREO DE LETRAS Y CIFRAS DEL APENDICE DEL RRUIT. 1982».

Art. 3) Escucha de los buques.

a) Todos los buques que naveguen en las zonas de aplicación del sistema deberán mantener atención permanente en Canal 16.

b) Cuando por desperfectos técnicos no se pueda atender por el Canal 16, se efectuará la atención en el Canal de trabajo de la FW de Turno en la zona donde se encuentre el Buque, dándole aviso de ello.

Art. 4) Normas de Procedimiento para las comunicaciones.

a) En situaciones de socorro, urgencia y seguridad se cumplirán las normas establecidas en el RR.

b) Se deberá mantener atención permanente (H-24), en Canal 16, mientras el Buque esté en el ámbito del sistema.

c) Establecida la ligazón en Canal 16, se pasará al Canal de trabajo que corresponda a la FW de turno en la zona.

d) De existir dificultades que no permitan cumplir lo dispuesto en c); se acordará entre la FW y el buque, pasar a un Canal de trabajo alternativo común para ambos.

e) Los buques deberán encaminar las comunicaciones a través de la FW de turno en la zona en que se navega. Si ello no fuera posible, por razones técnicas, deberán hacerlo por medio de la FP o FW más próxima, o a través de otro buque.

Art. 5) Comunicaciones de la FW de turno en la zona desde los buques.

Los buques proveerán la siguiente información:

a) Con prioridad sobre toda otra comunicación:

1) Siniestros a bordo, avistajes de buques accidentados o con dificultades.

2) Retransmisiones de comunicaciones de SOCORRO, URGENCIA o SEGURIDAD, transmitidos por Buques o Aeronaves.

3) Avistajes de restos de naufragios o de cualquier obstáculo que constituya peligro para la navegación.

4) Reducción de la visibilidad.

5) Anormalidades en el balizamiento y de todo otro tipo de ayuda a la navegación.

6) Consultas Radio – Médicas.

b) De rutina:

1) Al entrar en cada zona los siguientes datos:

- Bandera

- Nombre

- Indicativo Internacional de Llamada

- Posición

- Velocidad

- Calado máximo

- Destino - ETA

2) La hora al pasar por los Puntos de Rutas establecidos. 3) Posición al fondear o zarpar.

4) Hora de salir de cada zona.

5) Las correspondientes a la navegación en las Zonas de los Puentes Internacionales.

Art. 6) Comunicaciones de las FW:

A) A los Buques:

a) Con Prioridad sobre otra comunicación:

1) Los Radio Avisos Náuticos Locales Urgentes, de Tormentas, de Reducción de Visibilidad, de Regulación de Entrada y Salida de Puerto, de Variaciones en el Río provocadas por las modalidades de Operación de la Represa de Salto Grande.

2) Estos Radio Avisos Náuticos Locales Urgentes serán difundidos inmediatamente después de conocido el hecho o de recibida la comunicación y serán repetidos después de los períodos de escucha Radiotelefónica Internacional, para luego transmitirse en los horarios fijados para cada Estación.

Anexo D: CUADRO DE ATENCION AL SISTEMA.

b) De Rutina:

En los horarios establecidos o cuando sean requeridos por los buques:

1) Información referente al tránsito.

2) Información referente a Operaciones Portuarias.

3) Condiciones hidrometeorológicas o de cualquier otra clase relativa a la Seguridad de la Navegación y de Movimientos de buques en las zonas de los Puentes Internacionales o de aproximación a las obras del Río.

B) A las FP y FW:

Novedades de los Buques con destino a sus puertos.

Art. 7) Características de las Estaciones FW componentes del Sistema.

Los nombres, distintivos de llamada, frecuencias, clase de emisión, potencias, servicios que prestan y ubicación geográfica se indican en el Anexo C, «Descripción de Estaciones y Servicios».

Art. 8) Disposiciones complementarias.

a) Velocidad del buque: se expresará en km/h, sin indicación, significa respecto al fondo. Cuando sea referida al agua, se aclarará expresamente esta circunstancia.

b) Rumbo: se expresará siempre en relación a los 360°, a partir del Norte verdadero, en tres dígitos, nombrando separadamente cada uno de ellos.

Ejemplo: El rumbo 278, se expresará: DOS SIETE OCHO

c) Distancias: se expresarán en km y décimos.

d) Horas: se expresarán en la notación de 24 horas, 4 dígitos, sin ningún signo de separación, correspondiente al Huso Horario Tres Oeste (+ 3 o P).

Cuando no corresponda a este Huso Horario, a continuación del último dígito de la hora se hará referencia al Huso Horario empleado.

SECCION 5 - INFORMACIONES

Art. 1) Información a cursar por las Estaciones FW.

a) Método.

Se utilizará el Método de Difusión en el Canal 15, previo anuncio en Canal 16.

b) Información.

1) Boletín Meteorológico:
SINOPSIS

Informe en texto claro, en idioma español, para el área de aplicación del Sistema, conteniendo:

- Nombre del Organismo Pronosticador.
- Validez
- Fenómenos Significativos
- Cursos de Temporal
- Situación Sinóptica
- Estado General (Fenómenos o carácter del tiempo presente)
- Vientos, Dirección y Velocidad
- Cielo
- Visibilidad Horizontal
- Temperatura del Aire
- Presión Atmosférica y Tendencia

2) Radio Aviso Náutico Local.
INFORMACION DE SEGURIDAD NAUTICA

Proveerá los siguientes datos:

- Nombre del Organismo Productor
- Validez
- Texto

INFORMACION HIDROMETRICA

Poseerá el siguiente contenido:

- Altura del agua y tendencia en los Puertos de las FP y FW.

3) Variación por Operación Represa Salto Grande.

Art. 2) Cuadros descriptivos y servicios.

Las Estaciones Costeras y Centros de Control, independientemente de la atención del turno rotativo establecido en la SECCION 2, Art. 4) - Organización, efectuarán diariamente la difusión de la información prevista en la presente SECCION, según se indica en el ANEXO D «CUADRO DE ATENCION AL SISTEMA».

ANEXO C - «DESCRIPCION DE ESTACIONES Y SERVICIOS»

ANEXO D - «CUADRO DE ATENCION AL SISTEMA»

CAPITULO VII NORMAS COMPLEMENTARIAS

1 - HIDROCARBUROS

Queda prohibido verter hidrocarburos y residuos provenientes del lavado de tanques, achique de sentinas y de lastre en general o cualquier otra acción capaz de tener efectos contaminantes de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación Nacional (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques MARPOL 73/78 y Convención Internacional de la ONU sobre Derechos del Mar).

2 - OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Podrán realizarse unicamente en la posición que para cada caso autorice la Autoridad Marítima.

3 - ZONAS DE OPERACIONES DE ALIJO Y COMPLEMENTO DE CARGA

Las zonas de operaciones de alijo y complemento de carga dispuestas, son las siguientes:

OCEANO ATLANTICO Y RIO DE LA PLATA.

Zona «A»: Entre los paralelos de latitud Sur 35°04' y 35°08' y entre los 056°02', meridianos de longitud Oeste 056°00' y Zona «B»:

Entre los paralelos de latitud Sur 35°30' meridianos y 35°33' y entre los 056°38', de longitud Oeste 056°30' y

Zona «C»; Entre los paralelos de latitud Sur 35°55' y 36°06' y entre los 056°38', meridianos de longitud Oeste 056°30' y

Zona «D»: Entre los paralelos de latitud Sur 35°04' y 35°06' y entre los 055°16', meridianos de longitud Oeste 055°11' y

RIO URUGUAY.

Las Operaciones de Alijo y Complemento de Carga se realizarán exclusivamente en la Zona que en cada caso autorice, dentro de su respectiva Jurisdicción la Autoridad competente de acuerdo con las necesidades técnicas de seguridad, especialmente en materia de cargas contaminantes o peligrosas (Art.18 del Estatuto del Río Uruguay).

4 - CANAL MARTIN GARCIA

Las comunicaciones de los buques que naveguen por el Canal Martín García se regirán por las presentes Normas hasta la aprobación del Estatuto del Canal, aplicándose a partir de la fecha de aprobación del mismo, para Comunicaciones y Estaciones Directoras e Intermedias lo establecido en el parágrafo correspondiente.

5 - CONTRAVENCIONES

El no cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, por parte de los Agentes Marítimos, Capitanes y Patrones de buques mercantes, de pesca y deportivos serán pasibles del establecimiento de las multas previstas en el «Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios» (Decreto 100/991).

6 - ACTUALIZACIONES

La Autoridad Marítima mantendrá actualizada esta Publicación mediante las Disposiciones Marítimas que correspondan.

Los Armadores y/o Agentes de los buques que deban transitar aguas de jurisdicción uruguaya, deberán a su vez, mantener actualizadas sus Publicaciones con estas nuevas Disposiciones de la Autoridad Marítima.

ANEXO A

ESTACIONES COSTERAS
DE LA
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

TABLAS DE FRECUENCIAS

ANEXO BRAVO

SIGNIFICADO DE REFERENCIAS LITERALES Y NUMERICAS UTILIZADAS EN EL NOMENCLATOR DE ESTACIONES COSTERAS

Los siguientes items numerados de «a» hasta «p» corresponden a la columna seis (6) del Anexo anterior.

- a) - Transmite boletines meteorológicos según lo establecido en la Lista VI del RR de la UIT. Servicios especiales que brindan las FC, FP, FT y FW de la P.N.N .
- b) - Transmite avisos a los navegantes según lo establecido en la Lista VI del RR de la UIT. Servicios especiales que brindan las FC, FP, FT y FW de la P.N.N .
- c) - Transmite consejos médicos a solicitud de los navegantes.
- d) - Transmite avisos urgentes a los navegantes inmediatamente de recibidos y los repite a los 3 minutos de cada hora y en los horarios normales de transmisión de avisos a los navegantes.
- e) - Participa en operaciones de Búsqueda y Rescate.
- Alerta al Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate.
- f) - Dirige el sistema de Centros de Control e Información del Movimiento Marítimo y Portuario (FP, FT y FW).
- h) - Recibe las observaciones meteorológicas (SHIP) hechas en alta mar por los Capitanes de barco.
- Efectúa transmisiones especiales relativas a la información hidrográfica y mareográfica.
- m) - Recibe reportes de buques pesqueros (Nacionales, Argentinos y de terceras banderas autorizados) para remitirlos al Director del Sistema de Centro de Control (DIMAR).
- n) - Efectúa control y facilita información en su zona, recibiendo los reportes de los buques que navegan en ella (obligatoriedad para los buques según IMP Uruguay).
- o) - Efectúa control y facilita información de puerto.
- Recibe por télex o radio las solicitudes para el servicio de practicaje.

Los siguientes ítems numerados del «1» hasta el «13», corresponden a las columnas «3a» y «3b» del Anexo anterior.

- 1) Frecuencia de llamada y escucha permanente y de anuncio previo de emisiones.
- 2) Frecuencia utilizada para la transmisión de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes según lo establecido en la Lista VI del RR de la UIT Servicios especiales que brindan las FC, FP, FT y FW de la P.N.N., previo anuncio por frecuencia 156.800 MHZ (Canal 16).
- 3) Frecuencia utilizada para la transmisión de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes según lo establecido en la Lista VI del RR de la UIT Servicios especiales que brindan las FC, FP, FT y FW de la P.N.N., previo anuncio por frecuencia 2182 KHZ (Síplex). Frecuencia utilizada para la transmisión de consejos radio médicos a requerimiento.
- 5) 6) Frecuencia utilizada para operaciones de Búsqueda y Rescate.
Frecuencia utilizada para reportes de buques pesqueros nacionales.
- 7) 8) Frecuencia de trabajo de Costera.
Frecuencia utilizada en común con la República Argentina Prefectura Naval) para el control de pesqueros de ambos países.
- 9) Frecuencia provisoria de trabajo.
- 10) Frecuencia de trabajo para control e información de Zona (Servicio de Movimientos de Barcos).
- 11) Frecuencia de trabajo para control e información de Puerto (Servicio de Operaciones Portuarias).
- 12) Frecuencia de operaciones portuarias (remolcadores, lanchas de tráfico, práctico y centros de control).
- 13) – Frecuencia duplex, Banda de 4 a 23 MHZ del Servicio Móvil Marítimo Ap. 17 REV. RR de la UIT.
- CO) -Estación abierta a la correspondencia oficial exclusivamente. Estación abierta a la
- CR) Hcorrespondencia pública restringida. Servicio continuo, de día y de noche.
- 24)-
- HX) - Servicio intermitente de día y de noche o estación que no tiene horario de servicio determinado.

SIGNIFICADO Y REFERENCIAS NUMERICAS UTILIZADAS EN EL NOMENCLATOR
DE ESTACIONES DE RADIODETERMINACION Y ESTACIONES QUE EFECTUAN
SERVICIOS ESPECIALES.

BOLETIN METEOROLOGICO (Pronóstico del tiempo en las cuatro áreas marítimas).

- 1 - SYNOP: Informe en texto claro en español para las cinco Arcas Marítimas informando:
 - 1) Nombre del Mensaje
 - 2) Situación Sinóptica
 - 3) Fenómenos Significativos
 - 4) Avisos por Arca
 - a) Estado General (fenómenos o carácter general del tiempo presente).
 - b) Vientos (dirección y velocidad)
 - c) Cielo
 - d) Visibilidad horizontal
 - e) Temperatura del aire
 - f) Fuerza del Mar
 - g) Altura de la ola
 - 5) Perspectivas
- 2 - Mensajes de altura de las aguas.
- 3 - Brinda a solicitud de un buque, pronóstico del tiempo, altura de las aguas y radioavisos locales (Avisos a los Navegantes).
- 4 - La estación transmite en cualquier momento mensajes meteorológicos de seguridad precedidos de la señal de Seguridad (SECURITE) y los repite luego de los períodos de Silencio y en las emisiones normalizadas.
- 5 - Los boletines meteorológicos, Radioavisos para el Tráfico Costero (Avisos a los Navegantes) y Radioavisos locales (Avisos a los Navegantes), se anuncian previamente en frecuencia 2182 KHZ.
- 6 - Los boletines meteorológicos, Radioavisos para el Tráfico Costero (Avisos a los Navegantes) y Radioavisos locales (Avisos a los Navegantes) se anuncian previamente en Canal 16 (156.800 KHZ), y se transmiten por Canal 15 (156.750 KHZ).
- 7 - Por Servicio que brinda, escucha y frecuencias de trabajo ver Nomenclátor de Estaciones Costeras.

ANEXO CHARLIE

DESCRIPCION DE ESTACIONES Y SERVICIOS

1) FRECUENCIA DE LLAMADA Y SEGURIDAD, ESCUCHA PERMANENTE Y ANUNCIO PREVIOS DE EMISIONES.

2) FRECUENCIA DE DIFUSION.

3) FRECUENCIA UTILIZADA PARA LA TRANSMISION DE CONSEJOS AADIOMEDICOS A REQUE- RIMIENTO.

4) FRECUENCIA DE TRABAJO ENTRE BUQUES Y FW.

5) FRECUENCIA DE OPERACIONES PORTUARIAS ÍREMOLCADORES, LANCHAS DE TRAFICO, PRACTICOS1.

a) REALIZA DIFUSION DE BOLETINES METEOROLOGICOS Y RADIOAVISOS NAUTICOS LOCALES.

b) TRANSMITE VARIACIONES POR OPERACION REPRESA SALTO GRANDE.

c) TRANSMITE CONSEJOS RADIOMEDICOS A SOLICITUD DE LOS NAVEGANTES.

d) PARTICIPA EN LAS OPERACIONES DE BUSQUEDA Y RESCATE, Y DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION.

e) ATIENDE LOS SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE BARCOS POR TURNOS CORRESPONDIENTES. f) ATIENDE EL SERVICIO DE OPERACIONES PORTUARIAS.

ANEXO DELTA

CUADRO DE ATENCION AL SISTEMA

ESTACIONES P.N.A.

CUADROS DE ATENCION AL SISTEMA ZONAS V TURNOS

MONTE CASEROS	U UNIFORM 1er. TURNO
ÍL9H;	2do. TURNO

FEDERACION

II96

V* VI CTOR

1ar. TURNO

2do. TURNO

	W WHISKY
CONCORDIA	1er. TURNO
(L9CI	2do. TURNO

	X XRAY
COLON	1er. TURNO
ILBY;	2do. TURNO

	"Y YANKEE
GUALEGUAYCHU	1er. TURNO
BULBO)	2do. TURNO

PARANACITO

IL51)

"Z IUW 1er. TUANO 2do. TURNO

CENTROS CONTROL P.N.N.

BELLA UNION

(CWC 211

BELEN

(CWC 45 ;

SALTO

ÍCWC 37)

PAYSANOU

(CWC 32)

FRAY BENTOS

(CWC 25)

NUEVA PAL MIRA

(CWC 31>